

- Funcionarios/as que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente del proceso de evaluación de uno o más proyectos sometidos al SEIA, en cualquiera de sus fases o actividades (Elaboración de EIA o DIA, confección de adendas, consultas de pertinencia, asesorías a comunidades, preparación de recursos, elaboración de estudios anexos a cualquiera de los anteriores, entre otros).
- Funcionarios/as del SEA que ofrecen o prestan, servicios con o sin mediar una retribución monetaria, a titulares de proyectos o consultores ambientales en materias relacionadas con proyectos que se encuentran o serán sometidos al SEIA.
- Funcionarios/as del SEA que sostienen reuniones no oficiales con titulares, consultores, comunidades afectadas u otras partes interesadas en proyectos sometidos al SEIA o en otros procedimientos que se tramiten ante el SEA.
- Funcionarios/as del SEA que comenten, filtren o divulguen, a través de cualquier medio o modalidad, información sobre la marcha, avances o potenciales resultados de procesos de evaluación ambiental de proyectos, recursos administrativos, consultas de pertinencia u otros procesos de negocio y unidades de apoyo del SEA, durante el período en que tal información aún no ha sido publicada oficialmente.
- Funcionarios/as del SEA que comenten, filtren o divulguen, a través de cualquier medio o modalidad, información sobre la orientación, estrategias, ideas o fundamentos jurídicos a emplear en procesos judiciales sobre proyectos evaluados en el SEIA.
- Funcionarios/as del SEA que omiten, retardan –más allá de lo normal– o reemplazan la publicación de documentos en los expedientes electrónicos, generar demoras innecesarias en la publicación de documentos.
- Funcionarios/as del SEA que eliminen, corrompan, alteren o manipulen dolosamente datos consignados en los sistemas informáticos institucionales, con efectos de mostrar tendencias o resultados distintos a los verdaderos.
- Funcionarios/as del SEA que omitan o retarden –más allá de lo normal– la publicación de datos en los sistemas informáticos institucionales, con efectos de mostrar antecedentes incompletos que puedan favorecer a alguna de las partes interesadas en un proceso de evaluación de uno o más proyectos o actividades.
- Existencia/as de expedientes en donde se ha constatado que en forma inexcusable un proyecto ha sido mal admitido o viceversa, en que no se ha puesto término anticipado o no ha sido rechazado siendo evidente la existencia de una causa legal, o no se han incorporado observaciones ciudadanas presentadas en tiempo y forma, entre otras evidencias de una evaluación ambiental evidentemente errónea.

- Existencia de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información existente, o que no tiene contenido ambiental, o requerida fuera del ámbito de competencias, o la omisión de solicitud de información que en forma evidente se debía requerir en la oportunidad correspondiente.
- Existencia de pronunciamientos sectoriales contradictorios, que dan cuenta de un cambio brusco de opinión, sin fundamento técnico y jurídico, o el condicionamiento de pronunciamientos a exigencias no ambientales.